

Primer informe,
en cumplimiento al artículo 144 del Reglamento de Elecciones, en materia de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

30 de septiembre de 2020

 **ELECCIONES 2021**

Contenido

- 1. Marco jurídico vigente.....5**
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....5
 - Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y Ley General en Materia de Delitos Electorales6
 - Ley General en Materia de Delitos Electorales.....7
 - Reglamento de Elecciones.....7
- 2. Encuestas publicadas y estudios recibidos (Monitoreo y estudios)8**
 - Encuestas publicadas.....8
 - Estudios recibidos.....9
- 3. Requerimientos y listado de encuestas de las cuales no se ha recibido el estudio en la Secretaría Ejecutiva. ...10**
- 4. Avisos para realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales.....10**
- 5. Informes presentados por la Secretaría Ejecutiva de los OPL ante sus Consejos Generales; cada uno de ellos se retroalimentará con la información que remitan los sujetos obligados.....10**

Presentación

Las encuestas electorales y los sondeos de opinión han cobrado una notable relevancia en el discurso público, especialmente durante los procesos electorales en México. El incremento en el número de estudios realizados y publicados para dar a conocer preferencias y tendencias electorales indica que estos ejercicios demoscópicos influyen en la deliberación y conversación en torno a las elecciones y, por supuesto, constituyen un factor toral en la definición de estrategias de campaña de los contendientes, así como en la narrativa desplegada a lo largo del proceso electoral. Por ello, las encuestas son ejercicios insustituibles y, hoy en día, es inimaginable que los procesos electorales mexicanos carezcan de información que brindan.

Como es natural, el auge de los estudios de opinión pública electoral, pero sobre todo su incidencia en la formación de la opinión pública, ha despertado la preocupación por regular estos ejercicios demoscópicos. Mediante aproximaciones sucesivas se ha logrado, siempre con carácter perfectible, el mejoramiento de las normas respectivas, tanto a nivel constitucional y legal, como de la regulación que emite la autoridad electoral nacional (actualmente en Reglamento de Elecciones), la cual ha sido enriquecida para contar con una regulación más clara, completa y rigurosa, acorde a los lineamientos y códigos de ética internacionalmente aceptados en la materia, con el fin de establecer el contexto de exigencia que reclama el tema.

Desde hace años, el eje central de la regulación sobre la publicación de encuestas electorales reside en la emisión de los criterios generales de carácter científico y en la entrega de los estudios completos que sustentan los resultados de las encuestas que son publicadas, los cuales deben cumplir con dichos criterios. Con la reforma constitucional y legal de 2014, se confirió al Instituto Nacional Electoral (INE) la atribución de dictar, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de encuestas o sondeos de opinión, así como de conteos rápidos. Por su parte los organismos públicos locales electorales deben, en esta materia, seguir las bases contenidas en la LGIPE y en los lineamientos que al efecto emita el INE. En este contexto, la regulación de las encuestas electorales cuenta con un entramado normativo homogéneo y las autoridades electorales nacional y estatales deben realizar las funciones de supervisión y control que les corresponden en función del tipo de elección de que se trate.. Esto quiere decir que el INE debe regular las encuestas, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales que publiquen resultados sobre preferencias electorales de elecciones federales y los OPLE, aquellas que den a conocer preferencias electorales sobre elecciones locales.

El modelo de regulación se basa centralmente en un régimen de transparencia, en el que el INE y los OPLE deben difundir los estudios que respaldan los resultados de las encuestas publicadas. Con ello se ofrecen a la ciudadanía los elementos necesarios para que pueda valorar la calidad y rigor científico de

las encuestas y, en consecuencia, de esta manera se contribuye a la construcción del voto razonado y de una opinión pública mejor informada.

Además de difundir los estudios que respaldan los resultados sobre encuestas electorales publicadas, la autoridad se encarga de verificar y dar a conocer si dichos estudios cumplen con los criterios de carácter científico que emite el INE y que toda persona física o moral que realice, o bien, publique resultados sobre preferencias electorales debe adoptar.

Es importante señalar que dadas las condiciones sanitarias que se viven en el país, derivadas de la pandemia SARS-Cov-2, el Instituto Nacional Electoral desarrolló una plataforma denominada Sistema de Encuestas Electorales (SEE) para facilitar el envío de los estudios con los criterios de carácter científico que, en cumplimiento a la normativa aplicable en materia de encuestas, deben observarse.

Asimismo, la plataforma electrónica también apoyará en el registro de aquellas personas interesadas en realizar encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales el día de la jornada electoral que, para efectos de esta elección concurrente, será el INE a través de la Secretaría Ejecutiva quien efectúe el registro tanto de cargos federales como locales.

El presente informe está integrado por cinco apartados, a saber: 1. Normatividad vigente; 2. Encuestas publicadas y estudios recibidos; 3. Requerimientos y listado de encuestas de las cuales no se ha recibido el estudio en la Secretaría Ejecutiva; 4. Avisos para realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales y, 5. Informes presentados por la Secretaría Ejecutiva de los OPL ante sus Consejos Generales; cada uno de ellos se retroalimentará con la información que remitan los sujetos obligados.

Una vez presentado el informe, el mismo se publicará en un gran acervo, que concentra toda la información de las encuestas y sondeos de opinión publicados durante los diversos procesos electorales, mismo que puede ser consultado a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/voto-y-elecciones/encuestas-electorales/>

En cumplimiento a los artículos 213 y 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de lo establecido en los artículos 144 y 145 del Reglamento de Elecciones, la **Secretaría Ejecutiva presenta el primer informe sobre la publicación de encuestas que tienen por objeto dar a conocer las preferencias electorales sobre la elección de diputaciones federales correspondientes al periodo comprendido del 7 al 16 septiembre de 2020.**

1. Marco jurídico vigente.

En los procesos electorales federales de 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015 se aplicaron lineamientos y criterios emitidos por esta autoridad electoral, destinados a regular la realización y publicación de encuestas por muestreo en torno a las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones. Actualmente, las disposiciones reglamentarias en materia de encuestas electorales, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales se contienen en el Capítulo VII del Reglamento de Elecciones, en el cual se retomaron los criterios de carácter científico aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG220/2014, previa consulta con los profesionales del ramo y las organizaciones en que se agrupan.

Aunque las normas han sufrido modificaciones a lo largo de los años, desde sus inicios y hasta la fecha, el principio central de la regulación de las encuestas electorales ha sido la transparencia y la máxima publicidad, entendiendo que al hacer pública la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones en la materia —es decir, al dar a conocer la base metodológica y científica de los estudios publicados—, la autoridad electoral ofrece a la sociedad los insumos necesarios para que se pueda valorar la calidad de las encuestas.

En este sentido, los criterios y mejores prácticas internacionales en materia de encuestas y sondeos de opinión —acordes con la norma mexicana en la materia—, coinciden en que la posibilidad de contrastar los datos y resultados reportados en los estudios, es una de las condiciones fundamentales de la actividad científica en todas sus ramas, especialmente en la demoscopia.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A partir de la reforma político electoral de 2014 se dispuso por mandato constitucional que tanto el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Públicos Locales ejercerán funciones en materia de regulación de encuestas electorales; el artículo 41 de la Constitución lo dispone de la siguiente manera:

Artículo 41

Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 5

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

*5. La reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; **encuestas o sondeos de opinión**; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.*

Base V, Apartado C, párrafo 8

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

*8. Resultados preliminares; **encuestas o sondeos de opinión**; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior.*

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y Ley General en Materia de Delitos Electorales

Las disposiciones surgidas de la reforma política quedaron incorporadas en la LGIPE, en la cual se establecieron las competencias entre los OPL y el INE; se señalaron a los sujetos obligados y sus principales obligaciones; la temporalidad de aplicación normativa; la prohibición de publicación en periodo de veda electoral; la información que debe difundirse sobre las encuestas y sondeos de opinión; así como la posibilidad de sancionar los incumplimientos a la normatividad aplicable.

En la **Tabla 1.**, se detallan cada una de las disposiciones contenidas en la LGIPE.

Tabla 1. Disposiciones contenidas en la LGIPE

Artículo 213, párrafo 1	<i>El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.</i>
Artículo 213, párrafo 2	<i>Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.</i>
Artículo 213, párrafo 3	<i>Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en la realización de la encuesta o sondeo de opinión en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.</i>
Artículo 213, párrafo 4	<i>La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.</i>
Artículo 251, párrafos 5 y 6	<i>Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio.</i>

En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente:

Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley General de Delitos Electorales.

**Artículo 251,
párrafo 7**

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.

Ley General en Materia de Delitos Electorales

La ley señala las penas aplicables para quienes violen el periodo de veda electoral, en el que se prohíbe la publicación o difusión, por cualquier medio, de los resultados de encuestas o sondeos de opinión. En concreto, en este ordenamiento se establece:

Artículo 7, fracción XV

Se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quién:

...

Fracción XV. *Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.*

Reglamento de Elecciones

El Reglamento de Elecciones desarrolla, en su Libro Tercero, Título I, Capítulo VII, las bases constitucionales y legales en la materia. En particular, se contienen los criterios de carácter científico que debe adoptar toda persona física o moral que realice, o bien, publique encuestas electorales, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales. Estas disposiciones reglamentarias son aplicables tanto para elecciones federales como locales y están organizadas en seis secciones, diez artículos y un anexo en donde se señalan las principales obligaciones en la materia, los

sujetos obligados, los periodos de aplicación de la normatividad, los plazos y términos bajo los cuales deben adoptarse y entregarse los criterios científicos, los informes que tiene que presentar la autoridad, los mecanismos de registro para llevar a cabo encuestas de salida y conteos rápidos, así como los controles en caso de cualquier incumplimiento.

La norma reglamentaria se organiza de la siguiente manera:

Sección 1 Disposiciones generales.

Sección 2 Obligaciones en materia de encuestas por muestreo o sondeos de opinión.

Sección 3 Obligaciones en materia de encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales

Sección 4 Apoyo del instituto y de los OPL para la realización de los estudios de opinión.

Sección 5 Monitoreo de publicaciones impresas.

Sección 6 Informes de cumplimiento del instituto y de los OPL

Finalmente, el Anexo 3 se divide en dos apartados. El primero es relativo a los criterios científicos que deben adoptar las personas físicas o morales que publiquen resultados de encuestas por muestreo cuyo fin sea dar a conocer preferencias electorales. En tanto, el segundo integra los criterios que deben adoptar quienes den aviso a la autoridad de su pretensión de realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales.

2. Encuestas publicadas y estudios recibidos (Monitoreo y estudios)

Encuestas publicadas

En cumplimiento al artículo 143 del Reglamento de Elecciones, la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS), en colaboración con las Juntas Locales Ejecutivas del INE, lleva a cabo el monitoreo de encuestas sobre preferencias electorales relacionadas con el Proceso Electoral Federal (PEF) 2010-2021, para el cual revisan 430 medios de comunicación impresos (periódicos y revistas), de los cuales 58 son nacionales y 372 locales.

Como resultado de este trabajo, el presente Informe reporta que durante el periodo comprendido del **7 al 16 septiembre de 2020** se detectaron un total de **4 publicaciones**, las cuales se clasifican de la siguiente manera:

- **2 Reproducciones:** Se trata de encuestas publicadas con anterioridad en algún otro medio.
- **2 Citas:** Se refieren a publicaciones que hacen referencia a encuestas publicadas previamente, pero que retoman de manera parcial resultados dados a conocer con anterioridad.

La información detectada corresponde a publicaciones que se efectuaron antes del inicio del proceso electoral, pero que han sido retomadas en el transcurso de éste. El detalle de la información registrada como resultado del monitoreo se encuentra en el anexo que acompaña el presente informe.

Estudios recibidos

Derivado de la contingencia sanitaria, el Instituto Nacional Electoral generó una plataforma electrónica denominada Sistema de Encuestas Electorales (SEE), en donde las personas que hayan publicado, o bien, realizado encuestas electorales y sondeos de opinión, pueden enviar sus respectivos estudios. Para darla a conocer, se remitió un correo electrónico a los encuestadores, con la finalidad de hacer un recordatorio de las disposiciones vigentes en la materia, así como la posibilidad de enviar sus estudios a través de la siguiente liga:

<https://saeycr.ine.mx/saeycr-presentacion-2.0.0/views/index.html>



The screenshot shows the INE website interface. At the top, there is a navigation menu with items: 'SOBRE EL INE', 'CREDENCIAL PARA VOTAR', 'VOTO Y ELECCIONES', 'CULTURA CÍVICA', 'SERVICIOS INE', and 'CENTRAL ELECTORAL'. Below the menu, a banner area contains social media icons (Facebook, Twitter, WhatsApp, Email) on the left and a main message box. The message box has a pink border and contains the word 'Remite' in large pink letters, followed by the text: 'Tus estudios de encuestas o bien, acredítate para realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales.' Below the banner, the page title is 'Voto y Elecciones' and the main heading is 'La regulación de encuestas electorales'. The main text states: 'El INE regula la publicación de Encuestas Electorales desde 1994, desde entonces el principio central de la regulación ha sido la transparencia y la máxima publicidad con la finalidad de ofrecer a la sociedad los insumos necesarios para que pueda valorar la calidad de ellas y, en consecuencia, contribuir en la construcción del voto razonado y de una opinión pública mejor informada.' There is a small circular logo on the left and a 3D bar chart graphic on the right. At the bottom left, there is a link: 'Conoce más sobre las Encuestas Electorales'.

Durante el periodo reportado, la Secretaría Ejecutiva del INE no recibió estudios de encuestas sobre preferencias electorales del presente Proceso Electoral Federal.

3. Requerimientos y listado de encuestas de las cuales no se ha recibido el estudio en la Secretaría Ejecutiva.

Derivado de la información reportada por la CNCS y de los registros de la Secretaría Ejecutiva del INE, a la fecha del presente informe, la SE no ha efectuado requerimiento por incumplimiento a las obligaciones en materia de encuestas electorales y sondeos de opinión.

4. Avisos para realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales.

El Reglamento de Elecciones establece que, en el caso de elecciones concurrentes, las personas físicas y morales interesadas en realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos tanto para elecciones locales como federales el día de la jornada electoral, deberán dar aviso por escrito al Secretario Ejecutivo del INE, acompañándolo de la información sobre los criterios generales de carácter científico que se señalan en la fracción II del Anexo 3 de dicha norma reglamentaria.

Para tal efecto y derivado de las actuales condiciones sanitarias, las personas interesadas podrán enviar su aviso y los criterios de carácter científico a través de la liga electrónica referida en el apartado 2 del presente informe. Dentro del periodo que reporta el presente informe, la SE no ha recibido aviso por parte de personas físicas y morales para realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos el próximo 6 de junio de 2021.

5. Informes presentados por la Secretaría Ejecutiva de los OPL ante sus Consejos Generales; cada uno de ellos se retroalimentará con la información que remitan los sujetos obligados.

En el periodo que comprende el presente informe, la Secretaría Ejecutiva del INE no recibió informe alguno en cumplimiento al artículo 145, párrafo uno, del Reglamento de Elecciones. En efecto, en la mayoría de las entidades federativas aún no han iniciado sus respectivos procesos electorales¹, en tanto que en las que sí lo han hecho los OPL todavía no celebran su primera sesión ordinaria², o bien, si ya lo han hecho, a la fecha de corte del presente informe aún se encuentra transcurriendo el plazo de cinco días para su entrega³.

¹ En el mes de octubre dará inicio los procesos electorales en: Colima, Chihuahua, Nuevo León, Querétaro y Tabasco; en el mes de noviembre Aguascalientes, Durango, Puebla, Veracruz y Yucatán; en el mes de diciembre, Baja California, Baja California Sur, Hidalgo, Oaxaca, Sinaloa y Tlaxcala; y en el mes de enero de 2021 Campeche, Chiapas, Coahuila, Estado de México, Jalisco, Nayarit y Quintana Roo.

² De acuerdo con una consulta en las páginas electrónicas de los OPL de, la Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Tamaulipas, Zacatecas y San Luis Potosí se observó que, a la fecha del presente informe, no han celebrado sesión ordinaria.

³ Por otra parte, el OPL de Sonora se encuentra dentro de los cinco días para el envío del informe.